



Expediente: 050020203559
Radicado: RE-04862-2023
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Subd. RRNN
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 17/11/2023 Hora: 09:48:52 Folios: 6



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto con el radicado N° AU-04144-2023, se inició un trámite ambiental de modificación y renovación de la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución N° 112-2422 del 3 de junio de 2009 y presentada por el GRUPO LUZ Y FUERZA COLOMBIANA S.A.S. con NIT 901.154.392-1, según lo expuesto en la parte considerativa del referido acto administrativo.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° IT-07723-2023 del 15 de noviembre de 2023, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“Mediante visita técnica realizada el 10 de noviembre de 2023, se realiza inspección a toda la estructura de captación, compuesta por el azud y rejilla de captación, canal de aducción, orificio del caudal ecológico y desarenadores, verificando así la concesión otorgada y su funcionamiento.

El punto de captación solicitado y revisado en campo presenta las siguientes coordenadas (Ver Tabla 1), en las cuales se puede observar que el punto corresponde al solicitado en el Formato único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas superficiales.

Tabla 1. Coordenadas punto de captación solicitado y verificado en campo

Punto de Captación	LATITUD (N) Y			LONGITUD (W) - X		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
Concesión Solicitada	5	51	25	-75	28	56
Concesión Campo	5	51	26	-75	28	57

Fuente: CORNARE, 2023

La obra del azud de captación y sus rejillas se observaron en perfecto estado tal como se puede observar en la siguiente fotografía, además, se evidencio la instalación del sensor de la quebrada yeguas en el puente del azud de captación.





Azud y rejillas



Sensor medición del caudal

Fotografía 2. Zona de captación

Fuente: CORNARE, 2023

Por otro lado, el canal de aducción y su infraestructura se observa en buen estado estructural, ver siguiente fotografía.



Canal de aducción

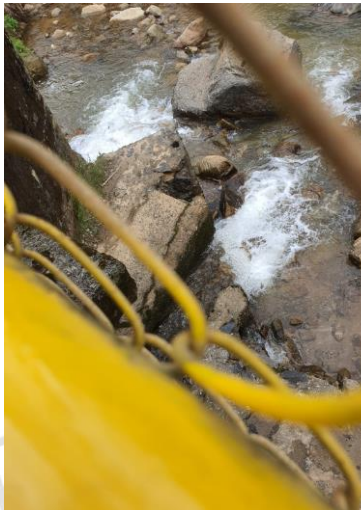
Fotografía 3. Estructura del canal de aducción

Fuente: CORNARE, 2023

Finalmente, la estructura de los desarenadores también se observa en buen estado, en este se encuentra el orificio del caudal ecológico, el cual entrega al cauce de la quebrada yeguas un total del 25% del caudal disponible en la fuente. Toda la estructura tiene barandas que brindan seguridad al personal que opera la central.



Desarenadores



Salida Caudal ecológico



Tanque de carga

Fotografía 4. Estructura de los desarenadores y tanque de carga

Fuente: CORNARE, 2023



Fotografía 5. Bocatoma Yeguas

Fuente: CORNARE, 2023

También fue posible observar un sensor en el canal de entrada al túnel de conducción, el cual mide el caudal captado.



Sensor



Caja de medición

Fotografía 2. Estructura sensor Caudal captado

Fuente: CORNARE, 2023

Con respecto al sistema de medición y telemetría solicitado, la empresa ya compartió a Cornare la dirección IP de la plataforma, el usuario y la contraseña para el acceso en tiempo real de los caudales, la cual fue revisada por la Corporación, encontrando una buena conexión y funcionamiento de esta, revisando los caudales reportados para la central Hidroeléctrica Hidroyeguas, sin embargo, la plataforma aun no entrega el caudal ecológico otorgado, tal como se indico mediante el oficio con radicado CS-12674-2023 del 26 de octubre de 2023.

Es importante entonces que una vez el usuario instale el sensor de medición del caudal ecológico y lo reporte en la plataforma, informe a la corporación para verificar el funcionamiento del mismo, dando así cumplimiento a lo solicitado mediante informe técnico IT-03819-2023 del 29 de junio de 2023.

1.1 Solicitud del usuario:

Mediante radicado CE-16940-2023 del 18 de octubre de 2023, el Usuario solicita modificar los usos: industrial (60 l/s) y generación de energía (1920 l/s) de la concesión otorgada mediante la Resolución 112-6535 del 26 de diciembre de 2014, para solo generación de energía, manteniendo el caudal otorgado de 1920 l/s. El otro uso no se utiliza desde diciembre de 2018, fecha en la que se adquirió la planta de generación por parte del Grupo Luz y Fuerza Colombiana SAS. Adicional a lo anterior, se solicita la renovación de la concesión por un periodo de 30 años.

De acuerdo con lo anterior, y una vez evaluada la solicitud, es posible técnicamente aceptar la modificación de los usos solicitada, toda vez que no es necesario modificar el sistema de captación ya existente ya que se mantiene el caudal otorgado para generación de energía por un total de 1920 l/s, retirando entonces el uso industrial otorgado. Es posible entonces, renovar la concesión por un periodo de 30 años tal como fue solicitado por el usuario.

1.2 Usuarios de la Fuente de interés:

A partir de la información de las concesiones de agua superficial de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA se realiza el inventario de los usos actuales y la cuantificación del caudal total concesionado para la cuenca objeto de aprovechamiento que se define con punto de concentración en Hidroyeguas. En la Figura 8 del Anexo “Análisis de usuarios para las cuencas de las bocatomas Hidrosabaletas e Hidroyeguas” se presenta la ubicación de las concesiones de agua registradas aguas arriba de Hidroyeguas. Gran parte de las concesiones de agua superficial se ubican en la microcuenca de la quebrada El Matadero. En total se han emitido 78 resoluciones que autorizan un total de 115 puntos de captación de agua superficial con un caudal total concesionado de 2508,76 l/s. El uso principal en la cuenca de la quebrada Yeguas corresponde al uso para consumo humano y doméstico, seguido del uso pecuario y el uso agrícola. Si bien, existe un mayor número de captaciones autorizadas de uso doméstico (76 captaciones), el uso industrial es el que presenta la mayor demanda de agua en la cuenca objeto de aprovechamiento con 2500,057 l/s de caudal concesionado en 2 captaciones.

1.3 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Quebrada Yeguas	Noviembre 2022	ADCP	4800	2292

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno	PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: No Estado: N.A	
	TIPO CAPTACIÓN						
	Cámara de toma directa						
	Captación flotante con elevación mecánica						
	Captación mixta						
	Captación móvil con elevación mecánica						
	Muelle de toma						
	Presa de derivación						
	Toma de rejilla			X			
	Toma lateral						
	Toma sumergida						
	Otras (¿Cuál?):						
	Área captación (Ha):		-	Macromedición	SI ☒ X	NO	
	Estado Captación:		Bueno: ☒ X		Regular:		Malo:
	Continuidad del Servicio		Si ☒ X	No	Tiene Servidumbre		Si ☐ No ☒ X

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	CAPACIDAD INSTALADA MW	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA	8.8	1920	Quebrada Yeguas
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)		1920	

1.4 Sujeto del cobro de la tasa por uso: No

1.5 Información entregada por el usuario:

El Usuario realiza la entrega de un oficio de solicitud de Modificación y renovación de la concesión de aguas superficiales del proyecto Hidroyeguas, anexando los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas superficiales
- Certificado de tradición y libertad del predio
- Certificado de existencia y representación legal
- Informe de Usuarios de la cuenca

Con respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua, este tiene vigencia para el periodo 2019-2023, razón por la cual se deberá presentar un nuevo PUEAA para la vigencia 2024-2033. Por otro lado, el FUN presenta inconsistencias en cuanto al caudal solicitado.

2. CONCLUSIONES

Se acepta técnicamente modificar y renovar la Resolución 112-6535 del 26 de diciembre de 2014 quedando de la siguiente manera: se otorga un caudal de 1920 l/s a derivarse de la Quebrada Yeguas para Generación de Energía por un periodo de 30 años tal como es solicitado por el usuario. El otro caudal para uso industrial se retira toda vez que el mismo ya no está siendo utilizado por el proyecto.

En cuanto a la información entregada, el usuario deberá actualizar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la vigencia 2024-2033 y corregir el Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales ya que presenta algunas inconsistencias.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado IT-07723-2023 se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de modificación y renovación de concesión de aguas lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA RENOVACIÓN Y LA MODIFICACIÓN de la concesión de aguas superficiales, cuyo titular es GRUPO LUZ Y FUERZA COLOMBIANA S.A.S. con NIT 901.154.392-1, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:				Bocatoma Yeguas										
Punto de captación N°:								1						
Nombre Fuente:	Quebrada Yeguas						Coordenadas de la Fuente							
							LATITUD (N) Y			LONGITUD (W) - X			Z	
							5	51	25	-75	28	56	1500	
Usos								Caudal (L/s.)						
1	Generación de Energía						1920							
Total caudal a otorgar								1920						

PARAGRAFO: La vigencia de la presente renovación de la Concesión de aguas, será de treinta (30) años contados a partir del vencimiento de la que se encuentra vigente, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental

dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se renueva y se modifica mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al GRUPO LUZ Y FUERZA COLOMBIANA S.A.S. dar cumplimiento a lo siguiente, en un término no superior a 30 días:

- Allegar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para un periodo de 10 años, de acuerdo con el formulario F-TA-82_Formulario_ahorro_uso_eficiente_y_ahorro_agua_Sector_hidroelectrico_V.02, el cual se encuentra en la página de Cornare (<https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>) .
- Allegar el Formulario Único de Solicitud de Concesión de aguas superficiales con la información corregida.

ARTÍCULO TERCERO: La concesión de aguas lleva implícitas las siguientes obligaciones:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Respetar un caudal ecológico del 25% del caudal disponible en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento se deberán conducir nuevamente a la fuente.

Parágrafo primero: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

Parágrafo segundo: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la

factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

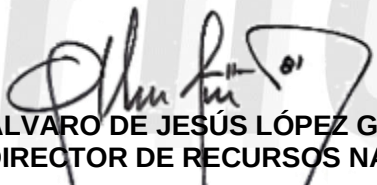
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la empresa Grupo Luz y Fuerza Colombiana S.A.S. a través de su representante legal.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 050020203559.

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional especializado.

Técnico: Daniela Cardona/Ingeniera Civil.